Ministerio Público
República del Paraguay

Nota U.O.C. N. °: 212 **/2020**

Asunción, 22 de junio de 2020.

Señor
Pablo Seitz, *director nacional.*
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.
Presente:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en relación con la nota de retención D.N.C. N. °: 8.591/2020, en lo que respecta a las observaciones realizada por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en el marco de la adjudicación del llamado: *"Alquiler de locales para fiscalías zonales, regionales y adjuntas del interior del país I.D. 371101."*

En ese sentido, se comunica que el proceso licitatorio mencionado más arriba corresponde a un proceso bajo la modalidad *Ad Referéndum,* que fuera adjudicado mediante *resolución F.G.E. N. °: 6.832,*en fecha 31 de diciembre del 2019.

Primeramente, nos resulta oportuno indicar que el procedimiento del llamado en cuestión, se realizó íntegramente bajo las reglamentaciones correspondientes al ejercicio fiscal anterior se trae a colación lo establecido en el *decreto N. °: 1.145/19,* que en su *Art. 329°,*que reza lo siguiente: *"**Disponibilidad Presupuestaria:** A excepción de los procesos Ad- Referendum, para efectuar las contrataciones conforme a los diferentes tipos de procedimeinto o modalidades establecidas en la Ley N. °: 2.051/2003...",*dicha normativa dicta una excepción en lo que respecta a los procesos de carácter *Ad Referendum*, por cuanto, esta unidad operativa, creyó factible efectuar este tipo de proceso sin tener en cuenta la partida presupuestaria total para todo el año.

En ese tren de ideas, se trae nuevamente a colación lo esgrimido en el *decreto N. °: 1.145/19,* que en su *Art. 332° :"**Contrataciones Ad Referendúm:** Los procesos de contratación de bienes, servicios, consultoria, locaciones y obras públicas, que se inicien en el presente ejercicio fiscal, y cuya disponibilidad presupuestaria está sujeta a aprobación, se realizarán en carácter ad referendum.... La suscripción de los contratos y ordenes de compra bajo estas condiciones, estará sujeta a la obtención de la disponibilidad presupuestaria, conforme a la disposición legal de aprobación",* es así que -esta unidad operativa de contrataciones- considera que el artículo presedente, no refiere a la necesidad de poseerla totalidad de la disponibilidad presupuestaria para la emisión del código de contratación (C.C.).

Visto que el proceso que nos ocupa, fue realizado conforme a las disposiciones legales vigentes al momento de su realización y que en su carácter *ad referendum* la partida presupuestaria siempre estuvo sujeta a la aprobación para el presente ejercicio fiscal, circunstancia prevista en la normativa anterior y en virtud a que no encontramos reparos a que el C.C. sea emitida conforme al C.D.P. obtenido. Bajo el firme compromiso institucional, que una vez logrados los fondos presupuestarios se emitaun C.D.P. de cunplimiento por el monto faltante del contrato correspondiente al ejercio fiscal 2020.

Abg. Fernando Alberto Benítez Irala
Director Interino
Unidad Operativa de Contrataciones
Ministerio Público

Ministerio Público
República del Paraguay
Unidad Operativa de Contratación

Ministerio Público
República del Paraguay

Atento a lo descripto en los parrafos anteriores, esta U.O.C no observa causal alguna que impida la emisión del Código de Contratación en forma parcial de los procesos de caracter *Ad Referendum*; hasta tanto se cuenten con los creditos presupuestarios respectivos, por tal motivo se solicita sus buenos oficios para la obtención delos Códigos de Contrataciones (C.C.) conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (C.D.P.).

Sobre la base de las observaciones anteriores, nos resulta oportuno indicar nuevamente que el procedimiento del llamado de locación, se realizó bajo las reglamentaciones correspondientes al ejercicio fiscal 2019, bajo la condicionante de una eventual previsión correspondiente al presente la ejecución del contrato estimada bajo el anteproyecto de presupuesto 2020 del Ministerio Público.

En virtud a los recortes presupuestarios sufridos para el Ministerio Público, hecho este que afecto directamente el objeto de gasto 250. En ese sentido a la fecha se ha solicitado una ampliación presupuestaria dirigida al Ministerio de Hacienda, a fin de lograr los créditos presupuestarios correspondientes., se adjunta *nota F.G.E. N. °: 61/2020*

Sin otro particular, le saludo muy atentamente.

Abg. Fernando Alberto Benitez Irala
Director Interino
Unidad Operativa de Contrataciones
Ministerio Público

Ministerio Público
República del Paraguay
Unidad Operativa de Contratación

NOTA DNC N° 8591 /2020

Asunción, 22 de mayo de 2020

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

ID	371101
wEtapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	ALQUILER DE LOCALES PARA FISCALIAS ZONALES, REGIONALES Y ADJUNTAS DEL INTERIOR DEL PAIS
Entidad	Ministerio Público - Fiscalía
UOC/UEP	
Características Especiales	☐ Abastecimiento Simultaneo ☐ Ad Referéndum ☐ Agricultura Familiar ☐ Almuerzo/Cena Escolar Catering ☐ Almuerzo/Cena Escolar Cocinando en las Escuelas ☐ Compra Estratégica ☐ Contrato Abierto ☐ FONACIDE ☐ Merienda/Desayuno Escolar ☒ Plurianual ☐ Producción Nacional ☐ Urgencia Impostergable
Resultado de la Verificación	No Difusión

Aspectos Observados

1. Observamos que la forma de pago es mensual y considerando el canon mensual establecido, verificamos que el CDP no cubre el monto a ser ejecutado en el presente ejercicio, al respecto, indicamos a la Convocante que el art. 318 del Decreto presupuestario establece: *Para efectuar los procesos de contrataciones conforme a los diferentes tipos de procedimientos o modalidades establecido en la Ley N 2051/03 y sus reglamentaciones y para los casos en los cuales se requiera la emisión de un código de contratación, las instituciones afectadas por la referida Ley, deberán contar indefectiblemente con la Disponibilidad Presupuestaria respectiva,* ***cuyo valor debe cubrir el monto de ejecución contractual previsto para el Ejercicio Fiscal Vigente***.

2. Recordamos que la Convocante es la responsable de exponer los fundamentos del rechazo o adjudicación de las ofertas que excedan los porcentajes establecidos, basados en la oportunidad, mérito o conveniencia de su decisión, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de austeridad y disciplina presupuestaria. Así mismo, es la convocante la responsable de velar por la competitividad y la razonabilidad de los precios adjudicados. **Resol. DNCP N° 1890/2020**

3. Recordamos que la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. **Art. 28, 30, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c),17, 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19).**

4. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante **art. 67 Resol. DNCP N° 5695/19**.

5. Recordamos a la Convocante que la misma debe dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 6355/19, respecto a la Constancia de presentación de la "Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos" ante la Contraloría General de República, para los sujetos obligados en el marco de la **Ley N° 6355/19**. Por lo que, se insta a que se prevea la inclusión de una cláusula adicional al contrato:
   Constancia de Presentación de Declaración Jurada.
   El adjudicado deberá, en el plazo de quince (15) días calendario desde la firma del presente contrato, presentar ante el administrador de contrato, la constancia o constancias de presentación de la Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos, ante la Contraloría General de la República, de todos los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19.
   En el mismo plazo indicado en el párrafo anterior, se deberá remitir a la convocante la actualización de la mencionada declaración jurada, una vez finalizada la ejecución del presente contrato.

Consideraciones Normativas

1. **Resol. DNCP N° 1890/2020**

2. **Art. 28, 30, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c),17, 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19).**

3. **Art. 67 Resol DNCP N° 5695/19**

4. **Ley N° 6355/19**

Verificador: RZARATE